

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1797

28 DE JUNIO DE 2023

Presentado por el representante *Sánchez Ayala*

(*Por petición por: Alex Ortiz Rosa, veterano retirado*)

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales, Estatus y Veterano

LEY

Para enmendar los Artículos 1.115, 2.34, 2.35 y 3.13 y 3.13-A de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer que se añada la palabra veterana junto a veterano para distinguir los géneros en reconocimiento a nuestras mujeres veteranas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres siempre han estado presentes en nuestra historia militar puertorriqueña, desde los días de la Revolución Americana hasta nuestras recientes operaciones en Medio Oriente. Actualmente en Puerto Rico tenemos 4,817¹ mujeres veteranas. Sin embargo, la representación de las mujeres veteranas en nuestros símbolos y reconocimientos sigue siendo insuficiente.

Es crucial entender que no se busca simplemente una reforma semántica, sino que persigue un cambio en la conciencia de nuestra sociedad. A lo largo de la historia, la identidad de las mujeres en el servicio militar ha sido ignorada o pasada por alto. Este cambio en las tablillas de vehículos de motor es una forma tangible de darles a nuestras mujeres veteranas el reconocimiento que merecen. Esta enmienda no solo contribuye a reconocer el sacrificio y la dedicación de estas valientes mujeres, sino que también alienta a futuras generaciones de mujeres a servir a nuestra nación cuando los números de reclutamientos están en sus niveles más bajos². Al ver que nuestras mujeres veteranas son reconocidas y honradas, más niñas y jóvenes mujeres pueden verse a sí mismas en estas

¹ Datos recopilados de VETPOP2020 https://www.va.gov/vetdata/veteran_population.asp Estos datos son estimados al 2022 y solo cuenta los veteranos y veteranas registrados con el departamento de asuntos de veteranos.

² Actualmente los números de reclutamiento para componentes del ejército activo y de la guardia nacional no están llegando a sus cuotas anuales creando problemas de seguridad nacional. <https://www.militarytimes.com/news/your-military/2023/04/10/the-genesis-of-todays-recruiting-crisis/>

posiciones y ser inspiradas a seguir su ejemplo. Lo que con esta medida se propone es un paso adelante en el camino hacia la igualdad de género. Aunque hemos avanzado mucho en la lucha por la igualdad, aún nos queda mucho camino por recorrer. La introducción de la opción de “Veterana” en nuestras tablillas vehiculares es un paso importante hacia el reconocimiento de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, incluido el militar.

También es importante destacar que esta propuesta no busca de ninguna manera minimizar o desvalorizar el servicio de nuestros veteranos hombres. Al contrario, busca añadir la riqueza y diversidad de las experiencias que componen nuestra historia militar. Las mujeres veteranas han enfrentado y superado desafíos únicos y su experiencia enriquece nuestra comprensión colectiva de lo que significa servir a nuestro país. Este proyecto tiene implicaciones profundas en la manera en que entendemos el servicio militar. Por demasiado tiempo, nuestras mujeres veteranas han vivido en la sombra de sus homólogos masculinos. Ha llegado el momento de que cada veterana pueda decir con orgullo que ella sirvió, que ella luchó y que ella es reconocida³.

La introducción de la opción y palabra de “Veterana” en nuestras tablillas vehiculares es un paso pequeño, pero significativo, hacia un reconocimiento más completo y equitativo de todas las personas que han servido a nuestro país. Este cambio no sólo honra a nuestras mujeres veteranas, sino que también nos reta a todos nosotros a reflexionar sobre las muchas maneras en que las mujeres han contribuido y siguen contribuyendo a nuestra sociedad. Actualmente existen diecisiete estados en los Estados Unidos que han reconocido la importancia de visibilizar a las mujeres veteranas de una manera única y significativa. Estos estados, que incluyen: Arizona, Colorado, el Distrito de Columbia, Florida, Georgia, Illinois, Minnesota, Missouri, Nevada, Nuevo México, Oklahoma, Pensilvania, Ohio, Dakota del Sur, Tennessee, Texas y Virginia Occidental⁴, ya han implementado medidas para que las tablillas de los vehículos de las mujeres veteranas reflejen su género y su servicio de una manera específica⁵.

El liderazgo de estos diecisiete estados demuestra una creciente conciencia de la necesidad de reconocer y honrar a nuestras mujeres veteranas. No obstante, aún queda trabajo por hacer. La medida legislativa aquí propuesta tiene el potencial de llevar este reconocimiento a nivel nacional, garantizando que todas nuestras mujeres veteranas, sin importar en qué estado o territorio residan, tengan la oportunidad de ser reconocidas de manera justa y apropiada.

³ Al considerar esta propuesta, los invito a que piensen en las mujeres veteranas en sus propias vidas. Piensen en sus madres, hermanas, hijas y amigas que han servido. Imaginen el impacto que este reconocimiento podría tener en su vida y en su sentido de identidad.

⁴ Página web donde se encuentra los datos de los estados que ya tienen tablillas para mujeres.
<https://www.va.gov/womenvet/resources/plates.asp>

⁵ 17 estados han visto la importancia de reconocer a las mujeres por su servicio.
<https://www.va.gov/womenvet/resources/plates.asp>

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para disponer que se añada la palabra veterana junto a veterano para distinguir los géneros en reconocimiento a nuestras mujeres veteranas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmiendan los Artículos 1.115, 2.34, 2.35 y 3.13 y 3.13-A de la Ley
2 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1.115. — Veterano *y veterana* ex prisionero(a) de guerra

4 "Veterano *y veterana* ex prisionero(a) de guerra" Significa toda persona natural
5 debidamente certificada como tal por el Departamento Federal de Asuntos de
6 Veteranos de los Estados Unidos.”

7 “Artículo 2.34. — Tablillas especiales para ex prisioneros de guerra, militares
8 condecorados con la orden del Corazón Púrpura, militares de carrera retirados(as) [y
9 **miembros**] *e integrantes* de las Reservas de las Fuerzas Armadas

10 A solicitud de parte interesada, el Secretario expedirá tablillas especiales a todo
11 aquel veterano *y veterana* o militar dentro de las siguientes categorías que posea un
12 vehículo de motor y tenga la debida certificación del Departamento Federal de Asuntos
13 de Veteranos o por la correspondiente rama de las Fuerzas Armadas:

- 14 1. veterano *y veterana* ex prisionero(a) de guerra; y tras su defunción su cónyuge
15 supérstite una vez lo haya acreditado debidamente;
- 16 2. veterano *y veterana* condecorado(a) con la orden del Corazón Púrpura por
17 heridas en el frente de batalla;

- 1 3. veterano *y veterana* pensionado(a) por retiro como **[miembro]** *integrante* de
2 carrera de cualesquiera de las cinco ramas de las Fuerzas Armadas de los
3 Estados Unidos o de sus cuerpos de Reserva incluyendo la Guardia Nacional;
- 4 4. **[miembro]** *integrante* participante regular de una unidad debidamente
5 organizada de la Reserva de las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional en
6 Puerto Rico que esté sujeta a activación para servicio federal.

7 La expedición de la tablilla especial estará sujeta a las siguientes normas:

8 (a) ...

9 (b) ...

10 (c) La tablilla especial para veteranos *y veteranas* exprisioneros(as) de guerra y sus
11 cónyuges supérstites no requerirá para su expedición pago adicional al dispuesto
12 por ley para tablillas de vehículos de uso privado. En los demás casos, el veterano
13 *y la veterana* o militar habrá de hacer el correspondiente pago de derechos.

14 (d) El Secretario dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente al diseño,
15 tamaño, colores, ubicación, expedición, uso, renovación y cancelación de las
16 referidas tablillas especiales, así como todos aquellos detalles que éste considere
17 necesarios. Además, de las tablillas especiales se expedirá un membrete que
18 contendrá la información específica respecto a la categoría a que pertenece el
19 veterano *y la veterana* o militar acogido a la misma, con inscripción en ambos
20 idiomas oficiales. El Secretario hará registrar el diseño de la tablilla especial y el
21 membrete alusivo a cada categoría en el Departamento de Estado para garantizar

1 su exclusividad de uso. *De igual forma, el Secretario incluirá en el diseño la palabra*
2 *veterana junto a veterano para distinguir los géneros.*

3 (e) Toda solicitud para dichas tablillas especiales deberá incluir la debida
4 certificación del Departamento Federal de Asuntos de Veteranos o, en caso de
5 **[miembros]** *integrantes* en servicio, de la rama correspondiente de las Fuerzas
6 Armadas o cuerpos de reserva.

7 (f) ...

8 (g) ...

9 (h) Toda persona que exhiba una tablilla especial para veteranos *y veteranas* o una
10 imitación o simulación de la misma sin estar autorizada para ello, incurrirá en
11 delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa de
12 quinientos (500) dólares.”

13 “Artículo 2.35. – Tablillas distintivas para veteranos *y veteranas*

14 A solicitud de parte interesada, el Secretario expedirá tablillas distintivas a todo
15 veterano *y veterana* debidamente certificado por el Departamento Federal de Asuntos de
16 Veteranos y que posea un vehículo de motor de uso privado, con sujeción a las siguientes
17 normas:

18 (a) La tablilla distintiva se considerará la tablilla oficial del vehículo de motor y se
19 ubicará en la parte posterior del mismo.

20 (b) En el registro del vehículo se incluirá la información necesaria para identificar
21 la tablilla distintiva con el registro oficial del vehículo de motor correspondiente.

1 (c) La tablilla especial provista en esta Sección no requerirá para su expedición el
2 pago dispuesto por ley para tablillas de vehículos de uso privado. Solamente, una
3 tablilla estará exenta del pago correspondiente para el veterano *y la veterana*.
4 Cualquier tablilla adicional tendrá un costo de diez (10) dólares. El veterano *y la*
5 *veterana* deberá presentar evidencia de que el vehículo está registrado a su nombre
6 o que el mismo esté a nombre del tutor. Si el veterano *y la veterana* fallece, ningún
7 heredero u otra persona podrán hacer uso de la tablilla especial.

8 (d) El Secretario dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente al diseño,
9 tamaño, colores, expedición, uso, renovación y cancelación de las referidas
10 tablillas distintivas, así como todos aquellos detalles que éste considere necesarios.
11 Disponiéndose que, en cuanto al diseño se refiere, el Secretario recibirá y evaluará
12 propuestas de las agrupaciones representativas de los veteranos *y veteranas*
13 puertorriqueños(as). *De igual forma, el Secretario incluirá la palabra veterana junto a*
14 *veterano para distinguir los géneros.*

15 (e) ...

16 (f) ...

17 (g) ...

18 (h) Una vez el veterano *y la veterana* obtenga la tablilla distintiva le pertenece a
19 éste(a). Al momento de vender el automóvil el veterano *y la veterana* autorizado(a),
20 retendrá la misma.

21 (i) Toda persona que exhiba una tablilla distintiva para veteranos *y veteranas* sin
22 estar autorizada para ello, incurrirá en delito menos grave.

1 “Artículo 3.13. – Certificados de Licencia de Conducir

2 A toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, el
3 Secretario le expedirá un certificado donde conste el hecho de tal autorización. El
4 Secretario establecerá mediante reglamento las características físicas del
5 certificado de licencia de conducir, así como cualquier otra característica que
6 estime conveniente para la misma.

7 El certificado contendrá, en español e inglés, el nombre y demás datos
8 descriptivos de la persona a quien se le expida, una fotografía digital de busto en
9 que sus facciones sean claramente reconocibles, fecha de nacimiento, género de la
10 persona, dirección residencial, firma o marca digital del conductor (la cual será
11 añadida en presencia de un agente autorizado por el Departamento para
12 garantizar la firma o marca digital de conductor); o cualquier otro sistema
13 biométrico que disponga el Secretario, tipo de sangre, número de identificación de
14 la licencia que haya designado el Secretario mediante reglamento, designación de
15 *veteranos y veteranas* (para aquellas personas que cualifiquen y presenten
16 evidencia como *veteranos y veteranas* de las Fuerzas Armadas mediante la
17 certificación DD214 que evidencie que el servicio se caracterizó como honorable),
18 tipo de licencia concedida, restricciones aplicables, si alguna, y fechas de
19 expedición y expiración de la misma. Además, el Secretario incluirá en el
20 certificado de licencia de conducir aquella información que a su juicio estime
21 pertinente, incluyendo, como mínimo, si es o no donante de órganos anatómicos
22 o tejidos, de acuerdo con las leyes aplicables. Así también, el Secretario incluirá

1 con las renovaciones que se hagan, siempre que se autorice dicha renovación de
2 acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.14 de esta Ley.”

3 “Artículo 3.13-A. — Licencia de conducir virtual

4 A toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, y de así
5 solicitarlo, el Secretario le facilitará el acceso a una aplicación móvil (app) que
6 contendrá la licencia de conducir virtual del solicitante.

7 La aplicación móvil a diseñarse e implantarse contendrá, en español e
8 inglés, la siguiente información: el nombre y demás datos descriptivos de la
9 persona a quien se le expida, una imagen tridimensional del conductor, que podrá
10 ser girada de lado a lado para facilitar la identificación de éste por parte de las
11 autoridades gubernamentales, fecha de nacimiento, género de la persona,
12 dirección residencial, tipo de sangre, si es o no donante de órganos anatómicos o
13 tejidos, número de identificación de la licencia que haya designado el Secretario
14 mediante reglamento, designación de *veteranos y veteranas* (para aquellas
15 personas que cualifiquen y presenten evidencia como *veteranos y veteranas* de las
16 Fuerzas Armadas mediante la certificación DD214 que evidencie que el servicio se
17 caracterizó como honorable), tipo de licencia concedida, restricciones aplicables si
18 alguna, y fechas de expedición y expiración de la misma. El número de
19 identificación se conservará a través de todas las renovaciones que se hagan,
20 siempre que se autorice dicha renovación de acuerdo con las disposiciones del
21 Artículo 3.14 de esta Ley.”

22 “Artículo 23.02 — Derechos a pagar

1 (a) ...

2 (1) ...

3 (2) ...

4 (b) Los(as) veteranos *y veteranas* con impedimentos que estén exentos de la
5 imposición de impuestos sobre vehículos, de acuerdo con la Sección 3030.07 de
6 la Ley 1-2011, según enmendada, "Código de Rentas Internas de Puerto Rico
7 de 2011", no pagarán derechos de licencia. Si el dueño(a) de un automóvil sobre
8 el cual no se hubieran pagado derechos bajo las disposiciones de este inciso
9 vende, traspasa o en otra forma enajena el automóvil, se impondrá por
10 derechos de licencia sobre dicho vehículo el monto de los derechos del año que
11 le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Artículo."

12 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.